



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 1 de 12

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACION	23 DE ENERO DE 2026
PROCESO	RÉGIMEN ESPECIAL
TIPO DE CONVENIO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la constitución política establece lo siguiente: Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La ley 319 de 1996, por medio del cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de derechos económicos, sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades Respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.

La Ley 1251 de 2008, dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, expresando en su artículo 4 “PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: e) Atención. En todas las entidades de carácter Público y Privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades”.

El artículo 3 de la ley 1276 de 2009, estipula “ Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. **El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante, al financiamiento de los centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto Mayor.** Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el Sector privado y la cooperación internacional principalmente”

El artículo 7 de la ley 687 de 2001, estableció: “Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad”

El artículo 8 modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 “Modifícase el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5 de la ley 687 de 2001, el cual quedara así: Artículo 8. Modifícase el artículo 5 de la ley 687 de 2001, el cual quedara así: Responsabilidad.

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 1 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 2 de 12

El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegara en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad...”

La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

Basado en lo anterior es expedido el Documento CONPES 2793 de 1995, Sobre Envejecimiento y Vejez, donde se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. A pesar de que este documento se constituyó en un gran avance, no logró articular a los distintos actores sociales en un plan de acción que pusiera en práctica los lineamientos propuestos y adecuara normativa e institucionalmente al país.

En 1992, en el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, se aprobó la “Proclamación sobre el Envejecimiento”, en la cual se estableció la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción. En el Plan se reconoce por primera vez el potencial de las personas mayores para contribuir al desarrollo de sus sociedades y se compromete a los gobiernos a incluir el envejecimiento en todas las políticas de desarrollo social y económico, especialmente en los programas de reducción de la pobreza. Los temas del Plan cubren tres prioridades: 1) Las personas mayores y el desarrollo, 2) La prolongación de la salud y el bienestar hasta la tercera edad, y 3), los entornos favorables y solidarios. El Plan de Acción afirma que la pobreza de las personas mayores debe abordarse en el contexto de la Meta de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad la pobreza extrema en el mundo para el 2015; enfatiza los derechos de las personas mayores y su participación en los procesos de desarrollo y cubre temas de interés, en los países de bajos ingresos. Colombia tuvo una activa participación en todo el proceso de negociación del Plan de Acción de Madrid, razón por la cual, este es un compromiso que para el país no admite dudas. Se ratifica también el interés expresado durante la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento al suscribir la Estrategia Regional sobre Envejecimiento, aprobada por la Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en Santiago de Chile, en noviembre de 2003.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral, considerando personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

Por su parte la política pública orientada hacia un grupo específico está reconociendo la vulnerabilidad de los derechos del grupo, en este caso de las personas mayores, reconociendo nuevamente los derechos y les da vigencia, crea condiciones para promover y garantizar condiciones de protección social integral, de inclusión social y para que todas

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 2 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 3 de 12

las personas mayores participen como ciudadanos, en la construcción de un proyecto colectivo de equidad social en el país.

La Constitución Política Colombiana, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, se constituyen en el marco legal de los derechos humanos en nuestro país. Sólo a partir de 1990 se habla de los derechos humanos de las personas mayores, expresado en los países a través de desarrollos normativos: "Las personas mayores se constituyen en sujetos especiales de derechos". Por su parte el Sistema de la Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos (Art. 1, Ley 789 de 2002). Utiliza un enfoque centrado en el riesgo social (prevención, mitigación y superación), especialmente en situaciones de crisis, y de acuerdo con la vulnerabilidad específica de cada grupo humano.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género.

Para el análisis del comportamiento demográfico de los países se identifica a los adultos mayores como las personas de 55 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, las mujeres y hombres clasificados según los parámetros del Departamento nacional de Planeación puntaje SISBEN A1 hasta C1, población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del Ente Territorial, que debe liderar la atención integral a las familias más vulnerables del Municipio.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, movilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de estos, por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

En el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta las siguientes modalidades de centros de atención:

- Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 3 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 4 de 12

ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

- Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3°, al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas, y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Que el artículo 1 de la ley 687 de 2011 modificado por la ley 1276 de 2009 y la 1870 de 2021 en el artículo 1, establece en el parágrafo que el recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores entre nivel SISBEN I Y II (rango A1 hasta C18), que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes distritales o municipales.

El parágrafo del artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años en los centros de bienestar y centros vida y las personas abandonadas o en situación de calle. En aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la Constitución Nacional, se estima que para acceder a los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor en situación de vulnerabilidad.

El municipio de PIEDECUESTA cuenta actualmente con cuatro (4) centros de Bienestar del Anciano y dos (02) Centros Vida para la Tercera Edad, debidamente habilitados por la Secretaria de Salud Departamental, razón por la cual el municipio de Piedecuesta en cabeza del Alcalde debe garantizar la protección de los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del municipio, máxime cuando por mandato legal se constituyó un tributo que obedece a las necesidades propias del sostenimiento de los adultos mayores frente a los derechos mínimos con los que estos cuentan, estando las necesidades de promover la garantía, realización, restitución y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos; promover el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todos los niveles de la sociedad; promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres y proteger los derechos de las personas mayores creando entornos económico, político, social, cultural, espiritual y jurídico, favorables para mejorar las condiciones de vida y lograr un mayor grado de bienestar de la población, abriendo y manteniendo los espacios ganados para un envejecimiento activo y asumiendo la promoción del envejecimiento activo o exitoso como estrategia con visión de largo plazo en el trabajo de una política renovadora y enriquecedora de extensión del ciclo vital, es decir, trascender la visión del envejecimiento como problema.

Es por todo lo anterior que el municipio de Piedecuesta en cabeza del alcalde debe realizar la transferencia de los recursos provenientes de la estampilla del adulto mayor tanto del nivel departamental y municipal en los porcentajes indicados dentro de la ley 1276 de 2009 los centros de bienestar del anciano en proporción al número real de adultos mayores atendidos y que cumplan con los requisitos dados en la normatividad vigente frente a la materia, lo anterior a fin de promover, desarrollar y garantizar los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las personas mayores y crear condiciones que garanticen su seguridad económica, satisfagan las necesidades fundamentales y mejoren su calidad de vida; generando condiciones de protección social integral para la población adulta mayor, movilizand, coordinando y articulando las acciones intersectoriales en torno a la Protección Social Integral de las

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 4 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 5 de 12

personas mayores y a la garantía de una vida digna en razón a una policía incluyente, solidaria y equitativa para todas las personas mayores con especial énfasis en extrema pobreza y alta vulnerabilidad social.

En relación con las instituciones privadas, acorde con lo dispuesto en el art. 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público. La relación que se establece entre el distrito o municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Por lo anterior frente a los centros privados (CBA), el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes.

El promedio para entregar a cada CBA debe ser establecido conforme a las realidades de cada municipio, si atiende personas dependientes o no que implican personal extra o voluntarios para apoyar esta atención; la disponibilidad y costo de los alimentos según las necesidades de las personas adultos mayores.

El envejecimiento de la población es una realidad que plantea múltiples desafíos a las administraciones públicas, especialmente en lo que respecta a la atención de los adultos mayores en estado de abandono y vulnerabilidad. En este contexto, los albergues dirigidos a esta población juegan un papel fundamental en la garantía de sus derechos y en la mejora de su calidad de vida. Estos espacios, diseñados para brindar atención integral, no solo representan un beneficio directo para los adultos mayores, sino que también generan un impacto positivo en el desarrollo social y administrativo de los municipios. En el caso de Piedecuesta, la implementación y fortalecimiento de estos albergues se constituye en una estrategia clave dentro de la política social local.

Desde un enfoque social, los albergues para adultos mayores en situación de vulnerabilidad cumplen una función esencial en la reducción de la exclusión y el abandono. Estos espacios permiten que las personas mayores accedan a servicios básicos como alimentación, salud y recreación, garantizando su bienestar y promoviendo su integración en la comunidad. En el Municipio de Piedecuesta, donde el número de adultos mayores en condiciones de riesgo ha aumentado, estos centros se convierten en una respuesta eficaz para mitigar el impacto del abandono y la precariedad en la tercera edad.

Desde el ámbito de la gestión pública, la creación y mantenimiento de albergues para adultos mayores representan una inversión social que contribuye a la reducción de problemáticas asociadas a la indigencia y el abandono. La administración municipal de Piedecuesta, al garantizar la operatividad de estos centros, no solo cumple con su deber constitucional de protección a la población vulnerable, sino que también optimiza recursos en materia de salud y asistencia social, al prevenir que los adultos mayores en estado de vulnerabilidad enfrenten condiciones de vida críticas que generen costos adicionales al sistema de salud y seguridad social.

Adicionalmente, estos espacios permiten articular esfuerzos entre diversas entidades gubernamentales y privadas, fomentando la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas y la comunidad en general en la protección de los adultos mayores. Esto genera una mayor corresponsabilidad social y fortalece el tejido social dentro del municipio.

Desde el punto de vista psicológico, los albergues también desempeñan un papel crucial en la salud mental de los adultos mayores. El aislamiento social es uno de los principales factores que afectan su bienestar emocional, lo que puede derivar en trastornos como la depresión y la ansiedad. La implementación de actividades recreativas,

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 5 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 6 de 12

terapéuticas y de acompañamiento emocional dentro de los albergues ayuda a fortalecer la autoestima y la estabilidad emocional de los residentes, favoreciendo su integración en la sociedad y mejorando su calidad de vida.

De esta manera se expone que los Centros de Bienestar del Adulto privados conforme la normatividad vigente, traerán consigo espacio de apoyo a los adultos mayores y servirá como vinculo para aportar a la protección de ellos y aportar a la mejora de su calidad de vida, al igual que por ordenamiento legal y como se ha señalado anteriormente debe entregarse el 30 % del valor de la estampilla del adulto mayor tanto departamental como municipal recaudada en el municipio y en proporción a los adultos mayores atendidos y cumpliendo con las políticas propias de la normatividad vigente.

En el caso específico de la Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo el dirigir, administrar y desarrollar las políticas públicas de los programas sociales y de Población Vulnerable en el Municipio. Adicional a ello en virtud que mediante el Decreto Municipal N° 118 de 31 de diciembre de 2025, se delega funciones y competencias en materia de contratación administrativa y Ordenación del gasto tiene a su cargo la ordenación del gasto en la celebración de contratos / convenios que se requiera en esta dependencia.

Cabe señalar que en el Decreto Municipal N° 118 de 31 de diciembre de 2025, señala en su "ARTÍCULO TERCERO: ASUNTOS Y MATERIAS CONTRACTUALES DELEGADAS.

La delegación en materia contractual aquí dispuesta incluye para cada uno de los funcionarios delegatarios, el siguiente alcance:

3.7 SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL.

Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales:

a) Contratos y/o convenios, así como la expedición de los respectivos actos administrativos, mediante los cuales se realice la distribución, transferencia y/o asignación de recursos provenientes de la estampilla adulto mayor."

Lo anterior conlleva el desarrollo de trámites jurídicos y administrativos en las diferentes etapas contractuales por parte de esta Secretaría en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de esta jefatura, de acuerdo con los planes y la normatividad vigente

2. DESCRIPCION DEL OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO	<p>AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y EL HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS, MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL ORDEN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA".</p> <p>ALCANCE DEL OBJETO: Atendiendo lo indicado por el ministerio de salud y la protección social, el cual manifiesta que cuando sea una entidad sin ánimo de lucro quien preste el servicio, en donde se debe establecer el valor cupo (persona), en el cual se incluye el costo</p>
-------------------	--

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 6 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 7 de 12

	<p>de todos los componentes de una atención integral y acorde con los estándares de calidad, los cuales deben incluir los siguientes ítems:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de nutrición (entrega de raciones diarias que incluyen (desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y comida). 2. Atención psicosocial. 3. Desarrollo de actividades de cultura, deporte y recreación. 4. Atención primaria en salud (Atención medica preventiva, enfermería, fisioterapia). 5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. 6. Auxilio exequial mínimo por 1 S.M.M.L.V. <p>VALOR CUPO DIA PERSONA SERVICIOS PRESTADOS, SE ESTABLECE EN LA SUMA DE OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$86.634,50)</p>
<p>2.2 COMPROMISOS DE LAS PARTES</p>	<p>OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: 1) Abrir o disponer de una cuenta de la entidad donde se consignarán los recursos asignados para la ejecución del objeto del convenio. 2) Administrar y efectuar los pagos, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le impartan. Para tales efectos deberá acompañar a la solicitud de pago todos los documentos soporte que permitan verificar la legalidad y procedencia del mismo. 3) Efectuar los pagos y desembolsos previo requerimiento y autorización formulada por la Administración Municipal a través de la respectiva Resolución de desembolso, proferida por la oficina Gestora. 4) Presentar periódicamente informes sobre el movimiento y estado de los recursos administrados. 5) Llevar registros contables separados y detallados sobre los recursos administrados, discriminando cada uno de los pagos que se realicen de conformidad con las instrucciones impartidas por escrito por la oficina gestora. 6) Aportar su experiencia administrativa, operativa, técnica e infraestructura en la ejecución del convenio. 7) Presentar informe al momento de la transferencia de los recursos provenientes de la estampilla del adulto mayor en lo relacionado a la ejecución del convenio. 8) Aceptar la Supervisión del convenio por parte del Municipio. 9) Llevar un archivo del presente convenio y entregar la documentación que posea y que requiera el MUNICIPIO, en especial la relacionada con la aplicación de los recursos al desarrollo y ejecución del objeto convenido 10) En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR se obliga a restituir inmediatamente los recursos desembolsados por el MUNICIPIO. 11) Coordinar con el supervisor del convenio el desarrollo del mismo. 12) Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento requieran los órganos de control o cualquier entidad de inspección y vigilancia. 13) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 14) Restituir al Municipio los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados al momento de la terminación y liquidación del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que el centro de bienestar del adulto mayor utilice para el desarrollo del presente convenio no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las necesidades y posibilidades físicas y materiales del Municipio de Piedecuesta, se podrá entender cumplido el objeto del convenio con la ejecución prioritaria o exclusiva de algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del convenio. EL MUNICIPIO se compromete a 1. Aportar los recursos de acuerdo al presupuesto viabilizado y a la propuesta presentada para la realización del evento. 2. Desembolsar los recursos</p>

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 7 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 8 de 12

	<p>estipulados de conformidad con los plazos y condiciones acordados en el convenio. 3. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones en la ejecución del convenio.</p>
<p>2.3 COMPROMISOS GENERALES</p>	<p>El CBA se obliga en desarrollo del objeto convenido: 1) Dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, etc.) que conforman el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Alcaldía de Piedecuesta y demás sistemas que se adopten. 2) Tener en cuenta para el cumplimiento del objeto convenido, la organización interna de la Alcaldía de Piedecuesta, para el efecto debe cumplir los procedimientos y diligenciar los formatos establecidos por la entidad para el desarrollo de sus procesos. 3) Asistir cuando se le solicite por el Supervisor del convenio a reuniones, audiencias y comités. 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 la empresa debe A. Estar afiliado a un fondo de pensiones B. Estar afiliado a una EPS. C. Realizar los aportes a salud y pensión con un ingreso base de cotización (IBC) igual establecido por la normatividad vigente. 5) Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor del convenio. 6) Ejecutar las demás actividades necesarias y que específicamente le sean asignadas para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, alcance, aunque no estén expresamente señaladas en el presente documentos, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza, objeto y fines pertinentes de la entidad. 7) Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos proporcionados por la entidad y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio 8) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la entidad y/o a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del convenio 9) Allegar dentro de los términos previstos en el convenio los documentos y garantías requeridos para la ejecución del mismo. 10) Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del convenio objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de la Alcaldía de Piedecuesta, y la empresa deberá dejar los documentos físicos, magnéticos o electrónicos en el equipo o lugar en que se encuentren dentro de las instalaciones de la entidad. 11) Las demás que sean asignadas inherente a la naturaleza del convenio.</p>
<p>2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio</p>
<p>2.5 VALOR</p>	<p>EL valor del presente convenio será determinado por la disponibilidad de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla del adulto mayor a nivel departamental y municipal, y que estén acordes con el presupuesto del proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA”, registrado en el Banco de Programas y proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal Certificación 045 -26, Conforme a los lineamientos de la ley 1276 de 2009 y que se invertirán conforme propuesta adjunta al presente proceso y que hace parte integral del convenio.</p> <p>NOTA. El valor total del convenio es indeterminado y a su vez determinable por los diferentes recaudos a título de la estampilla departamental y municipal del adulto mayor que se efectúen durante la vigencia 2026 y que atendiendo las políticas establecidas en el documento expedido por el ministerio de salud <i>Orientaciones A Las Entidades Territoriales Para La Aplicación De La Ley 1276 De 2009 Y Normas Complementarias Sobre "Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor" Sean Entregados Al Centro De Bienestar Del Adulto Mayor</i></p>
<p>2.6 FORMA DE ENTREGA DE RECURSOS.</p>	<p>EL MUNICIPIO girará al centro de bienestar del adulto mayor, los recursos provenientes de la estampilla del adulto mayor del orden departamental y municipal de conformidad al recaudo que se efectuó por concepto de la estampilla enunciada e ingresada al presupuesto y previamente actualizada en el proyecto de inversión, que permita contar la disponibilidad</p>

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 8 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 9 de 12

	<p>presupuestal de los recursos, para lo cual deberá expedir el acto administrativo donde se ordene el giro de los recursos y posterior expedición del respectivo registro presupuestal.</p> <p>PARAGRAFO. El giro se realizará calculando el número de adultos mayores reportados en el censo y la propuesta presentada por el centro de bienestar del adulto mayor para lo cual el establecimiento deberá presentar para el giro el censo actualizado de los adultos mayores con los que cuenta el establecimiento.</p>
2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	Centro de bienestar del adulto mayor ubicado en el municipio de Piedecuesta y habilitado para la prestación del servicio.
2.8 IMPUTACION PRESUPUESTAL	<p>El aporte económico por concepto de recaudo de ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR será indeterminado, pero a su vez determinable de conformidad al recaudo por concepto del 30% del valor recaudado a nivel departamental y municipal, para lo cual la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecuesta, deberá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y los respectivos registros presupuestales a fin de realizar la transferencia de los recursos de ley.</p> <p>NOTA. Por lo anterior el presente convenio estará dado como un convenio marco dentro del cual puede contar con disponibilidades presupuestales acordes a los recursos recaudados.</p>

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 1276 de 2008, en el artículo 2°, autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3° dijo que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, ***en cada una de sus respectivas entidades territoriales***. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el **30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores**, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional). En el artículo 13 la misma Ley previó que el ente territorial podrá también destinar para el funcionamiento de los Centros Vida recursos propios y recursos de Destinación de Propósito General establecidos en la Ley 715 de 2001.

El art-7° de la Ley 687 de 2001, que no fue modificado por la Ley 1276/09, sobre este particular dice: "ARTÍCULO 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad."

En el coste del valor cupo/persona se tendrán en cuenta los costos de los programas de atención integral de que trata la Ley 1276 en su artículo 11 y la Ley 1251 de 2008 en el artículo 20. Sobre esa base se establece el costo/persona y número de cupos a contratar durante la vigencia del convenio, según el monto de los recursos de la entidad territorial destinados a este fin conforme a los porcentajes de Ley. Si se trata de personas abandonadas o con vida en situación de calle, se deben tener en cuenta los programas mínimos de que trata el artículo 6° de la Ley 1276 del 2009 o los complementarios que considere pertinentes la administración departamental o distrital.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

- a) El párrafo del artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años de los rangos A1 hasta C1, en caso de encontrarse en rango superiores, se tendrá en cuenta la capacidad financiera conforme al principio de solidaridad, que se atiendan en los centros de bienestar y centros vida y las personas abandonadas o en situación de calle. En aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la Constitución Nacional, se estima que para

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 9 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 10 de 12

acceder a los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor los posibles en situación de vulnerabilidad, las cuales deben ser el producto de consultas con beneficiarios (se recomienda para este fin aplicar la metodología MIPSAM,

- b) La totalidad del recaudo de la estampilla se destinará al funcionamiento y dotación de los centros de protección o bienestar de las personas mayores en un 30% y el restante 70% a la dotación y funcionamiento de los centros Vida o Día.
- c) Se debe prever que cualquier contratación con entidades sin ánimo de lucro debe efectuarse con personas jurídicas de reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores, que se encuentren **debidamente autorizadas por la secretaría de salud** para operar como centro de protección o bienestar de personas mayores o como centro vida o día.
- d) Conforme a lo anterior los centros de bienestar del adulto mayor deberán contar con:
- e)
- f) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
- g) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;
- h) Individualización, (C. C., RUT, NIT, representación legal), y domicilio del titular y representante legal, en su caso (documentos soporten)
- i) Plan de evacuación ante emergencias.
- j) Hoja de vida del director técnico del establecimiento conforme el artículo 6 de la ley 1315 de 2009 para lo cual deberá anexar lo documentos que acrediten el cumplimiento de lo citado en la precitada ley. Conforme al artículo 10 de la ley 1315 de 2009 deberá allegar la relación y documentación del personal que se solicita a continuación:
 - 1) Manipuladores de alimentos capacitados
 - 2) Auxiliares de servicio,
 - 3) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional y profesor de educación física,
 - 4) Debe aportar las hojas de vida del personal con el cual desarrollará el convenio, para esto deberá aportar:
 - 5) Hoja de Vida con sus respectivos soportes de formación y experiencia
 - 6) Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y REDAM
 - 7) Libreta militar (cuando sean hombres menores de 50 años)
 - 8) Cedula de ciudadanía, RUT
- k) Certificación de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales con fecha de expedición no superior a 30 días, expedida por el Representante Legal, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por los últimos 6 meses de conformidad con el artículo 50 Ley 789/2002.Habilitación por la secretaría de salud para operar como centro de protección o bienestar de personas mayores o como centro vida o día.
- l) Experiencia mínima de un año en el manejo de adultos mayores.
- m) Plan de Sistema y seguridad en el trabajo.
- n) Documento por medio del cual se le confiere personería jurídica y se establecen la facultad de representación legal.
- o) Certificado vigente expedido por la Secretaría de Desarrollo Social sobre el número de adultos mayores que maneja el establecimiento (Listado Censal)
- p) Propuesta de los servicios a desarrollar dentro del establecimiento.
- q) Plan nutricional para suministrar.
- r) La entidad sin ánimo de lucro debe encontrarse registrada en el SECOP II.

RIESGOS

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 10 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Entidad contratante	Evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	26/01/2023	31/12/2023
2	General	interno	planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	función	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	función	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	bajo	función	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	función	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023
6	General	externo	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	26/01/2023	31/12/2023
7	General	interno	planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	fundación	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023
8	General	externo	planeación	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	fundación	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	26/01/2023	31/12/2023

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

El centro de Bienestar del adulto mayor deberá constituir a favor del Municipio de Piedecuesta garantías y/o actualizar las mismas a medida en que se entregan los recursos, para lo cual la entidad en la resolución de transferencia de

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 11 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE GRAVEMENES TRIBUTARIOS Y CON DESTINACION ESPECIFICA.

Código:

Versión:

Página 12 de 12

recursos fijara la cuantía y plazo de las garantías a solicitar, debiendo exigir: 1. CUMPLIMIENTO. 2. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORARES 3. CALIDAD DEL SERVICIO.

8. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA CONBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso no está sometido a un acuerdo marcos de precios.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión de los recursos transferidos a los centros de bienestar del adulto mayor esta vigilados conforme lo señalado en la ley 1276 de 2009 por la secretaria de desarrollo social por ser esta la entidad encargada de la política dirigida al adulto mayor del municipio de Piedecuesta Santander.

ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: **OLGALUCIA GUTIERREZ ALMEYDA**
Cargo: **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó: Abg, Abg, Angie Milady Murillo Rodriguez
CPS-Secretaría de Desarrollo Social

Código: F- GA-	Versión: 0.0	Página 12 de 12
Elaboró: Secretaría General	Revisó: Área Contratación	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA